

# UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMÉRICAS CONSEJO ACADÉMICO

#### ACUERDO No.029-2023

(de 1 de agosto de 2023)

Que subroga el Acuerdo Académico No.030-2017 y establece normas para regular los procesos de inscripción, registro y certificación de las actividades de investigación científica en la Universidad Especializada de las Américas y se dictan otras disposiciones.

El Consejo Académico en uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias,

### **CONSIDERANDO:**

Que mediante Acuerdo Académico No.030-2017 se establecieron disposiciones para regular los procesos de certificación de las actividades de investigación científica en la Universidad Especializada de las Américas.

Que la investigación científica es una actividad continua y permanente que promueve la producción científica y nuevos conocimientos, por lo que basado en los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y su agenda 2030, es necesario que sus normas sean revisadas y actualizadas para que estén acordes con las tendencias nacionales e internacionales y contribuyan a enfrentar y proponer soluciones a diversos problemas de interés público: ambientales, climáticos, energéticos, sociales, económicos, educativos, políticos, entre otros, que conlleva a la formación del talento humano en las áreas de investigación e innovación.

Que una comisión designada por la Rectoría se encargó de revisar el mencionado Acuerdo Académico No.030-2017, posteriormente presentó una propuesta de modificación completa de sus normas, así como la adición de nuevas disposiciones.

Que en sesión ordinaria virtual del Consejo Académico, celebrada el día 01 de agosto de 2023 fue presentada ante sus miembros, la propuesta de Acuerdo que subroga el Acuerdo Académico No.030-2017 para establecer nuevas disposiciones que regulan los procesos de inscripción, registro y certificación de las actividades de investigación científica en la Universidad Especializada de las Américas; propuesta que una vez analizada fue aprobada por unanimidad.

Que el Estatuto Orgánico establece que el Consejo Académico tiene entre sus funciones aprobar los reglamentos de la vida académica de la Universidad.

### **ACUERDA:**

PRIMERO: SUBROGAR el Acuerdo Académico No.030-2017.

**SEGUNDO**: Aprobar nuevas disposiciones sobre los procesos de inscripción, registro y certificación de las actividades de investigación científica en la Universidad Especializada de las Américas, que son las siguientes:

## CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** Las presentes disposiciones regulan los procedimientos para la inscripción, registro y certificación de las actividades de investigación científica realizadas por los investigadores (profesores, administrativos y estudiantes), que serán reconocidas por la Universidad Especializada de las Américas

(UDELAS) a través del Decanato de Investigación o de la Vicerrectoría de Investigación y Posgrado cuando se formalice esta última instancia.

- **Artículo 2.** Las actividades de investigación científica que podrán inscribirse, registrarse y certificarse son las siguientes:
  - 1. Anteproyectos de investigación científica;
  - 2. Investigación científica;
  - Publicaciones científicas (artículos, libros científicos y/o capítulos de libros científicos);
  - 4. Conferencias y/o disertaciones y ponencias de corte científico;
  - 5. Proyectos de innovación y desarrollo.

## CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCIÓN DE ANTEPROYECTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

- **Artículo 3.** Se entiende por inscripción el proceso de presentar el anteproyecto de investigación, formalmente ante la deplnvestigación.
- **Artículo 4.** Para el trámite de inscripción del anteproyecto de investigación científica se requiere lo siguiente:
- 1. Nota de solicitud de inscripción del anteproyecto de investigación científica dirigido al Decano de Investigación.
- 2. Hoja de vida del/los investigador principal y coinvestigadores, según sea el caso.
- 3. Formulario debidamente completado y firmado por el investigador principal, o por el/los coinvestigadores cuando sea el caso.
- 4. Se inscribirán los anteproyectos de investigación que estén acordes con las líneas de investigación previamente aprobadas por la UDELAS.
- 5. Cuando se trate de anteproyectos de investigación beneficiados por el Fondo Concursable de la UDELAS y/o convocatorias externas deberán presentar la certificación de adjudicación y se aceptará el anteproyecto con el formato utilizado por la entidad que la adjudica.
- 6. Cuando se trate de anteproyectos de tesis de Postgrado, deberá presentar el acta de pre-sustentación con el anteproyecto final en formato PDF.
- **Artículo 5.** El Decanato de Investigación otorgará un código de inscripción al anteproyecto de investigación, en el cual se plasmará el o los investigadores, título, duración y lugar donde se desarrollará.
- **Artículo 6.** Cuando se trate de una investigación finalizada que no se haya inscrito previamente en el Decanato de Investigación, se deberá realizar el proceso de inscripción para obtener el código establecido como requisito previo para el registro y certificación.
- **Artículo 7.** A solicitud de los miembros del equipo de una investigación científica se podrán inscribir en el Decanato de Investigación las investigaciones científicas donde el autor principal haya fallecido.
- **Artículo 8.** El Decanato de Investigación, será el responsable de elaborar los formatos para la evaluación de los diferentes tipos de investigación cualitativas, cuantitativas o mixtas, así como los formatos para los proyectos de innovación.

**Artículo 9**. Para los proyectos de desarrollo e innovación que participen en diversas convocatorias y se beneficien con la adjudicación de fondos por organismos nacionales o internacionales, se inscribirán respetando los formatos utilizados por los diferentes organismos.

# CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA.

**Artículo 10**. Se entiende por registro de investigación científica, el acto por el cual el Decanato de Investigación realiza el estudio del documento a fin de observar e identificar el cumplimiento de los parámetros y exigencias del rigor científico establecido para tal fin.

**Artículo 11.** Para realizar el registro de la investigación científica se requiere lo siguiente:

- Nota de solicitud de registro de investigación dirigida al Decano de Investigación, el cual debe contener el nombre del investigador principal y co-investigadores, con la firma de cada uno de los miembros, título de la investigación, lugar, año en que se realizó y el código de inscripción emitido por el Decanato de Investigación.
- 2. Llenar el formulario de registro de investigación científica firmado por el investigador principal y/o coinvestigadores.
- 3. Entregar el archivo digital en PDF de la investigación finalizada.
- 4. Cuando se trate de investigaciones finalizadas que hayan sido beneficiadas por el Fondo Concursable de la UDELAS se debe presentar el código de inscripción previamente emitido por el Decanato de Investigación.
- 5. Cuando se trate de una investigación con fondos externos a la UDELAS, se presentará la certificación del organismo o institución financiadora, autorizando el registro.
- 6. Para las investigaciones científicas que surgen a través de redes de investigación o convenios que mantenga la UDELAS con otras instancias, se registrará en base a lo establecido en dicho convenio.
- Se registrarán las investigaciones científicas que estén desarrolladas acordes con las líneas de investigación previamente aprobadas por la UDELAS.
- **Artículo 12.** Cuando el investigador principal haya fallecido, los demás miembros de la investigación podrán solicitar el registro; la cual se hará a nombre del autor principal (post-mortem) y de los co-investigadores, siempre y cuando cumplan con los requisitos y las líneas de investigación aprobadas por la UDELAS.
- **Artículo 13.** Para registrar las investigaciones científicas de carácter cualitativas se deberá cumplir con los siguientes requisitos:
- 1. Resumen en español e inglés;
- 2. Planteamiento del problema;
- 3. Marco teórico;
- Marco metodológico (diseño de investigación, tipo de estudio, población o universo, técnicas de recolección de datos y procedimientos.
- 5. Resultados
- 6. Conclusiones

### 7. Referencias bibliográficas

Las investigaciones científicas de carácter cuantitativas, cumplirán con los requisitos establecidos en los numerales 1, 2, 3, 5, 6 y 7 de este artículo y el marco metodológico deberá presentar: diseño de investigación, tipo de estudio, población o universo, muestra, tipo de muestra estadística, variables (definición conceptual y operacional), instrumentos y/o técnicas de recolección de datos y procedimientos;

Las investigaciones científicas de carácter mixta, cumplirán con los requisitos establecidos en los numerales 1, 2, 3, 5, 6 y 7 de este artículo y el marco metodológico deberá presentar: diseño de investigación, tipo de estudio, población o universo, sujetos o muestra, tipo de muestra estadística, variables o categorías (definición conceptual y operacional); instrumentos y/o técnicas de recolección de datos y procedimientos;

**Artículo 14.** Cuando se trate de los trabajos de grado que se hayan sustentado en una unidad académica, ésta instancia deberá certificar que cumple con la estructura y el aval de la Comisión de Trabajo de Grado y se aceptará el registro y certificación; sin evaluación posterior de pares doble ciego.

**Artículo 15.** El Decanato de Investigación registrará las investigaciones científicas que no tengan más de 5 años.

**Artículo 16**. El Decanato de Investigación registrará los trabajos de grado que se encuentren publicados en el Repositorio Institucional siempre y cuando se reciba por parte de las Unidades Académicas el aval que certifique el cumplimiento de la estructura y calidad.

**Artículo 17.** El Decanato de Investigación tendrá un período de cuarenta y cinco (45) días hábiles para activar el proceso que conlleva la revisión por pares evaluadores externos, así como la confección de la certificación de la investigación registrada.

**Artículo 18.** El Decanato de Investigación registrará los proyectos de desarrollo e innovación que participen en diversas convocatorias y se beneficien con la adjudicación de fondos por organismos nacionales o internacionales, respetando los formatos utilizados por los diferentes organismos.

## CAPÍTULO IV PROCEDIMIENTOS PARA EL REGISTRO Y CERTIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS CIENTÍFICOS

**Artículo 19**. Se considera artículo científico, al escrito original que plantea un nuevo conocimiento a través de los resultados científicos, presentados ante la comunidad académica, publicado en revistas nacionales o internacionales de carácter científico.

**Artículo 20.** Para el registro de los artículos científicos, el autor debe cumplir con los siguientes requisitos:

 Presentar nota dirigida al Decano de Investigación con la firma de autorización de uno de los autores, cuya afiliación debe ser de la UDELAS, para su registro. La nota llevará el ISSN y el número o volumen de la revista donde se publicó el artículo. 2. Copia del artículo publicado en revista indexada y/o evidencia de aceptación para publicación por la revista.

**Artículo 21.** Cuando se trate de un artículo cuyo autor principal y/o coautor(es) haya fallecido, se podrá registrar a solicitud de los demás investigadores.

Artículo 22. El registro se hará a nombre de todos los autores (incluyendo el caso post-mortem) y de los coautores que posean afiliación de la UDELAS y aparezcan en la publicación, siempre y cuando cumplan con los requisitos del artículo 20.

Artículo 23. Una vez se haya verificado la existencia de la revista indexada, el ISSN, además de la incorporación del artículo en el número o volumen previamente señalado, el Decanato de Investigación procederá a realizar el registro y emitir la certificación a los autores con afiliación de UDELAS con el código identificador de dicha publicación en un término máximo de diez (10) días hábiles.

## CAPÍTULO V PROCEDIMIENTOS PARA EL REGISTRO Y CERTIFICACIÓN DE LIBROS Y/O CAPÍTULOS CIENTÍFICOS.

**Artículo 24.** Se consideran publicaciones científicas a toda publicación original, que puede formar uno o más volúmenes completos o independientes.

**Artículo 25.** Libro científico es una producción escrita que aborda teorías, conceptos o cualquier otro tema con base en el conocimiento científico a través de un lenguaje técnico especializado como resultado de una investigación. En ellos se presenta el desarrollo del proceso de investigación, sus datos, pruebas, resultados y conclusiones de manera ordenada y sistemática.

**Artículo 26**. Para el registro de libros científicos y/o capítulos de libros científicos, el autor y/o autores deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Nota dirigida al Decano de Investigación, firmada por al menos uno de los autores o coautores solicitando el registro del libro científico a nombre de todos los que posean afiliación de la UDELAS señalando el título, un resumen de la obra de al menos diez líneas, área de especialidad, año de publicación, ISBN, editorial.
- 2. Certificación emitida por el Sistema Integrado de Bibliotecas de la UDELAS de la disponibilidad en las bibliotecas dependiendo del área de especialidad.
- 3. Si se trate de un libro digital deberá proporcionar la dirección web donde se encuentre alojado.
- 4. Presentar un ejemplar de la obra en físico y/o digital (vía correo electrónico).
- Si se trata de un libro o capítulo de libro científico producto del trabajo de grado, se aceptará hasta el 20% de la información idéntica contenida en él.

**Artículo 27.** Cuando se trate de un libro cuyo autor principal y/o coautor(es) haya fallecido, se podrá realizar el registro a solicitud de los demás investigadores.

Artículo 28. El registro se hará a nombre de todos los autores (incluyendo el caso post-mortem) y de los coautores que posean afiliación de la UDELAS y

aparezcan en la publicación, siempre y cuando cumplan con los requisitos del artículo 25.

**Artículo 29.** El Decanato de Investigación procederá a registrar y emitir la certificación con el código identificador de dicha publicación en un término máximo de diez (10) días hábiles.

## CAPÍTULO VI PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO Y CERTIFICACIÓN DE CONFERENCIA Y/O DISERTACIÓN Y PONENCIA CIENTÍFICA

**Artículo 30**. Se entiende por conferencia y/o disertación a las exposiciones razonadas sobre un área de especialidad producto de una investigación o proyecto de innovación, ya sea para divulgar, exponer o para intercambiar conocimientos.

**Artículo 31.** Se entiende como ponencia científica la presentación de los resultados de un estudio o investigación en un contexto científico.

**Artículo 32**. Para el registro de las conferencias, disertaciones y/o ponencias científicas, el interesado deberá presentar los siguientes documentos:

- 1. Nota dirigida al Decano de Investigación solicitando el registro de la conferencia, disertación y/o ponencia.
- 2. Presentar copia de invitación al evento o inscripción al congreso en caso de no ser invitado especial.
- 3. Presentar copia de nota de aprobación o aceptación de la conferencia, disertación y ponencia.
- 4. Resumen del contenido (introducción, objetivos, marco metodológico, resultados y la referencia bibliográfica).
- Certificación en la que se acredite que el interesado dictó la conferencia, disertación y/o ponencia, el auditorio al que fue dirigido, el tema, la fecha y lugar donde se presentó.

**Artículo 33**. Sólo se certificarán, disertaciones y/o ponencias científicas las conferencias que sean producto de investigaciones científicas terminadas o en fase de desarrollo con presentación de protocolos o investigaciones con resultados preliminares.

**Artículo 34.** Cuando se presente la misma disertación y/o ponencia en conferencias científicas en diferentes escenarios o conferencias, serán certificadas una sola vez.

**Artículo 35**. Para los casos de concurso o evaluación departamental sólo se certificarán las conferencias, disertaciones y/o ponencias científicas, presentadas en los últimos cinco (5) años.

**Artículo 36.** El Decanato de Investigación procederá a registrar y emitir la certificación con el código identificador en un término máximo de diez (10) días hábiles.

## CAPÍTULO VII DE LOS PARES EVALUADORES

Artículo 37. Toda investigación científica que ingrese al Decanato de Investigación para el proceso de registro y certificación se someterá a una

revisión de pares doble ciego, los cuales serán seleccionados por sus especialidades y/o trayectoria en investigación científica.

**Artículo 38.** Los pares dobles ciego tendrán un máximo de quince (15) días hábiles para revisar y emitir la evaluación con base a los elementos establecidos en el artículo 13.

**Artículo 39.** Si transcurrido los quince (15) días hábiles y uno de los evaluadores no emite la evaluación, el Decanato de Investigación seleccionará un nuevo evaluador, el cual contará con el tiempo establecido. De no darse respuesta, transcurrido el período, se acogerá al resultado de un solo evaluador.

**Artículo 40.** Una vez culminado el proceso de evaluación, el Decanato de Investigación remitirá la certificación a los pares evaluadores de la investigación.

**TERCERO:** Una vez firmado, remítase este Acuerdo a la Secretaría General, para que sea publicado en la página web de la Universidad, a fin de cumplir con su publicidad.

**CUARTO:** Este Acuerdo Académico empezará a regir a partir de su publicación en la página web de la Universidad.

Dado el primer (1°) día del mes de agosto de dos mil veintitrés (2023) en la Universidad Especializada de las Américas, Panamá, República de Panamá.

SPOLECTORIA OF LANDERS

ANAMÁ, REP. DE P

Dr. Juan Bosco Berna

Presidente

Dra. Gianna Rueda

Secretaria